

REGLAMENTO (CE) Nº 483/2004 DE LA COMISIÓN
de 15 de marzo de 2004

por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión ⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1484/95 de la Comisión ⁽⁵⁾, estableció las disposiciones de aplicación del régimen de derechos adicionales de importación y fijó los precios representativos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

- (2) Según se desprende del control periódico de los datos en que se basa el establecimiento de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, es preciso modificar los precios representativos de determinados productos, teniendo en cuenta las variaciones de precios según el origen de los mismos. Es necesario, por consiguiente, publicar los precios representativos.
- (3) Habida cuenta de la situación del mercado, es preciso aplicar esta modificación con la mayor brevedad posible.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1484/95 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de marzo de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 49.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77.

⁽⁴⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 104.

⁽⁵⁾ DO L 305 de 19.12.1995, p. 49.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 15 de marzo de 2004, por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95

«ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Precio representativo (EUR/100 kg)	Garantía contemplada en el apartado 3 del artículo 3 (EUR/100 kg)	Origen ⁽¹⁾
0207 12 90	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 65 %", o presentados de otro modo, sin trocear, congelados	90,6	8	01
		74,0	14	03
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o gallina, congelados	199,2	30	01
		149,7	55	02
		194,2	33	03
		214,4	26	04
0207 14 50	Pechugas y trozos de pechuga, congelados	120,0	32	01
		161,5	15	02
		134,3	25	03
0207 14 60	Muslos de gallo o gallina, congelados	133,3	3	01
0207 27 10	Trozos deshuesados de pavo, congelados	222,3	22	01
		270,0	8	04
0207 36 15	Trozos deshuesados de pato o de pintada, congelados	205,1	36	02
		273,8	14	05
1602 32 11	Preparaciones de gallo o gallina, sin cocer	228,5	17	01
		254,4	10	02
		229,1	17	03

⁽¹⁾ Origen de las importaciones:

- 01 Brasil
- 02 Tailandia
- 03 Argentina
- 04 Chile
- 05 China.»